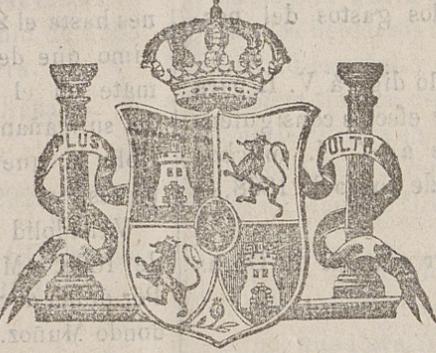


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Junio de 1868.

Gaceta del 13 de Junio de 1868.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Borja sobre el destino que deberá darse á las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo con lo informado por la misma, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los recaudadores de costas de todos los Juzgados formularán cada tres meses una cuenta de las cantidades que obran en su poder, con expresion de las causas fenecidas de que proceden, personas á que corresponden y cuota que á cada interesado pertenece.

2.ª El Juez de primera instancia revisará esta cuenta y dispondrá su publicacion en el *Boletín* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, señalando el plazo de 30 dias para que los interesados se presenten en la recaudacion, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les correspon-

da. Si así no lo verificaren, el Juez acordará se consigne dicha cantidad en la Caja de Depósitos á disposicion de cada interesado.

3.ª Las cantidades que no se reclamen en el término de tres años, contados desde que se hiciere el depósito, se entenderán por el mismo hecho renunciadas en favor del Estado, á cuyo fin el Juzgado de primera instancia dictará en su caso la oportuna providencia.

De Real orden lo digo á V. ... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1868.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de....

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dada por la ley de 2 del corriente nueva organizacion á las Juntas provinciales de Instruccion pública, cuyas atribuciones se concretarán en adelante á la instruccion primaria, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las facultades cometidas á aquellas Juntas respecto de los establecimientos de segunda enseñanza, el capítulo 4.º del título 2.º, seccion cuarta de la ley general de 9 de Setiembre de 1857, capítulos 8.º 9.º y 10 de la seccion segunda del reglamento de segunda enseñanza, y capítulo 6.º del tit. 2.º del de Colegios, se entiendan trasladadas á las Diputaciones en lo concerniente á los Institutos provinciales y Colegios á ellos agregados, y á los Ayuntamientos respecto de los Institutos locales y sus Colegios, ya se

sostengam, tanto unos como otros, con fondos propios, provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.—Catalina.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El dia 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparacion en el edificio de la Fábrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50.895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Direccion y Escribano de Hacienda.

El presupnento circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente á la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fábrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

Gaceta del 14 de Junio de 1868.

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

No existiendo en este Ministerio noticia alguna oficial acerca del crecido número de casas de baños que hay en

varias provincias de España, especialmente en las capitales, en donde no solo se toman estos por placer, sino que tambien se dan bastantes medicinales y se facilitan á las clases pobres sin remuneracion alguna y hasta sin estímulo por parte de la Administracion; y deseando S. M. premiar este último servicio donde se preste, al propio tiempo que adquirir una exacta noticia y estadística de las expresadas casas que existan, así como de los baños que proporcionan, se ha servido disponer:

1.º Que remita V. S. con la mayor urgencia á este Ministerio un estado que facilitarán los propietarios de los establecimientos, con las casillas siguientes: Nombre del propietario; número de pilas; id. de chorros; diversos sistemas de aplicacion de las aguas; número de baños medicinales; número de baños de placer; total; número de baños de pago; id. gratuitos; observaciones.

2.º Informe de la Junta provincial de Sanidad sobre los efectos producidos en general por la aplicacion de las aguas.

Y 3.º Recomendacion de V. S. en favor de las casas que á su juicio lo merezcan.

Es, por último, la voluntad de S. M. se haga presente á V. S. la conveniencia de no alterar el orden establecido para las casillas del estado, cuidando de que en la de *observaciones* conste la temporada en que está abierta la casa de baños al público, y que los datos que se rindan ofrezcan comprobacion con los libros del establecimiento á que se refieren.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1868.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...



REAL ÓRDEN.

Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el estado de paralización en que se encuentran las obras del edificio que se está cimentando con destino á Biblioteca y Museo nacional:

Vistas las cuestiones que se han suscitado con motivo de la reforma del primitivo proyecto:

Vista la organizacion que hoy existe en el personal para dichas obras, que resulta ser gravoso en relacion del desarrollo de los trabajos y de la consignacion fijada para estos:

Considerando la conveniencia de dar impulso á dichos trabajos para la marcha regular del edificio: para ocupar los braceros, objeto preferente en todas circunstancias, y para adoptar las economías compatibles con este servicio;

La Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se dé por terminada la mision del Jurado nombrado para entender en los proyectos de dicho edificio, creado por Real orden de 7 de Julio de 1863, y que ha venido trabajando en el asunto hasta el presente con patriotismo é inteligencia, por lo que S. M. ordena se den las gracias á los que lo componen.

2.º Que quede disuelta la actual Junta económica y administrativa de las citadas obras, creada por Real orden de 19 de Abril de 1863, dándose igualmente á nombre de S. M. las gracias á sus Vocales por la laboriosidad y desinterés con que han venido desempeñando dicho cargo.

3.º Que se declaren cesantes todos los empleados con sueldo nombrados para esta obra en la Secretaría de la Junta, los de la Direccion facultativa, los de la Inspeccion y los de la Intervencion; quedando únicamente los guardas existentes para la custodia de los efectos y materiales, que deberán inventariarse.

4.º Que se nombre y constituya inmediatamente una Junta que reuna las atribuciones de la parte administrativa y económica, la de la Inspeccion é Intervencion de las obras, la que hecha cargo de los negocios puestos á su cuidado, y con conocimiento de la índole de las cuestiones que se han promovido ó se promuevan, y del origen de la paralización que sufren las obras, proponga el sistema de administracion que crea deba plantearse, así como las modificaciones que su ilustracion estime necesarias en el proyecto, y tambien los medios mas rápidos para continuar los trabajos de manera que se inviertan las cantidades consignadas en los presupuestos; proponiendo asimismo los empleados que considere absolutamente indispensables en relacion al desarrollo de las obras, y el sueldo módico que deba disfrutar ca-

da uno de ellos, arreglado á las economías que ineludiblemente deben introducirse en los gastos del personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1868.—Catalina.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.

Núm. 7.110.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: que en providencia del dia de ayer y para cumplir con lo que preceptúan los artículos trescientos sesenta y ocho y trescientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; tengo acordado en el expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestato de Manuela Hidalgo, natural y vecina que fué de la Seca; fijar edictos por término de treinta dias, llamando á los que se crean con derecho á heredar á aquella, á fin de que se presenten dentro de dicho periodo en este mi Juzgado suficientemente representados, á deducir las acciones y derechos que les correspondan.

Medina del Campo trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Solís Liébana.—Pascual Garcia.

Id. 25: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 7.287.

Don Manuel Leon Sanchez, Juez comisionado de apremio por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia:

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de 336 escudos 787 milésimas, que es en deber la viuda de D. Gerónimo Meneses ó sea Doña Antera Marcos de esta vecindad por el concepto de rélito de censo y contribucion territorial, gastos y costas devengadas en el expediente, se venden en pública subasta dos casas, una de solar como de la pertenencia de la misma, sita en el casco de esta ciudad y su calle de Cervantes núm. 4, y 2 de la de Jardines, habiendo sido tasada por los peritos para la venta en 1948 escudos á deducir cargas ó censos.

El que guste interesarse en su licitacion podrá dirigirse al Escribano de número en esta ciudad Don Felipe Redondo, en cuya Escribanía se ha-

llará de manifiesto desde esta fecha el expediente con todas sus condiciones hasta el 21 del mes de Junio próximo que deberá tener lugar su remate en el citado local de 11 á 12 de su mañana, sien lo postura admisible la que cubra las dos terceras partes.

Valladolid treinta y uno de Mayo de 1868.—Manuel Leon Sanchez.—Por orden de la comision, Felipe Redondo Muñoz.

Junio 12: Insértese Ureña.

Núm. 7.276.

D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido:

A las Autoridades de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias en averiguacion del delito de robo de tres caballerías, una de Julian Saez y dos de Anacleto Alonso, vecinos de Donvidas, sus circunstancias y autores, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del dia nueve del actual, suponiendo que los autores lo serán unos gitanos que en dicha noche pernoctaron en aquella poblacion: en su consecuencia he acordado expedir edictos exhortatorios para la ocupacion de las caballerías y detencion de los conductores. De parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo augusto nombre ejerzo la jurisdiccion en esta villa, exhorto á las Autoridades espresadas para que por los medios que su celo les sugiera procedan á la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías cuyas señas se espresarán y detencion de los conductores que con las seguridades debidas serán remitidos á este Juzgado.

—Dado en Arévalo á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho —Patricio B. Flores.—Por mandado de Su Señoría, Luis Martín Gutierrez.

Señas de las caballerías.

Una pollina, pequeña alzada, edad seis años, pelo largo y de pocos dias esquilada, no arraigada y sin cerrar.

Un pollino castrado, pelo pardo, alzada regular, an larin, edad tres años, sin herrar y rozado en las manos de la traba.

Otra pollina pelo negro, alzada pequeña, de tres á cuatro años, sin herrar y un poco herida en el espinazo á la parte de atrás.

Id. 12: Insértese, Ureña

Núm. 7.275.

Don Juan Lefort, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que habiendo acudido á dicho Juzgado el Procurador D. Tomás Barbero en representacion de

Don Julian Ortega Sámano, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con su convecino Don Francisco Ortega, ha recaido la Sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho: el señor Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en vista de las precedentes diligencias, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que Don Julian Ortega Sámano, representado por el Procurador Don Tomás Barbero solicitó que se le declare pobre para litigar en razon á no poseer bienes ni egercitarse en industria alguna:

Resultando qu conferido traslado á Don Francisco Ortega con quien el Don Julian se propone litigar, no compareció en los autos, y en su virtud se le señalaron en rebeldia los Extradados del Tribunal:

Resultan lo que el Sr. Administrador de Hacienda pública y el Promotor Fiscal del Juzgado no han opuesto hecho alguno á la pretension deducida:

Considerando que los extremos en que dicho Don Julian finla su citada pretension, aparecen justificados plenamente durante el término de prueba.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla: Que debe declarar y declarar pobre á Don Julian Ortega Sámano y con opcion á disfrutar de los beneficios que establece el primero de los citados artículos.

Por esta Sentencia definitivamente juzgando, copia de la cual se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo pronuncia, manda y firma dicho señor de que yo el Escribano actuario doy fé y firmé. = Vicente José Almenar. = Ante mí, Juan Lefort.

La Sentencia inserta corresponde literalmente con la original unida al expediente de que va hecho mérito á que me remito. Y para que tenga efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Valladolid á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Lefort.

Idem 12: insértese sin exigir derechos por ahora, Ureña.

Núm. 7.302.

Don Antonio Maria Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Colomo, vecino de Villaverde, para

que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración de inquirir, en la causa que contra él se sigue sobre hurto de un pino; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Olmedo á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Antonio María Qui tano —Por su mandado, Tomás Torés Perez.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 7.300.

Don Manuel Leon Sanchez, Juez comisionado de apremio por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de 858 escudos 705 milésimas que es en deber Don Domingo Pozas, de esta vecindad, por el concepto de contribucion territorial, gastos y costas devengadas en el expediente, se vende á pública subasta una casa como de la pertenencia del mismo, y sobre cuya finca se encuentra en descubierto de la contribucion, sita en el casco de esta ciudad y su calle de San Ignacio número 4, habiendo sido tasada por los peritos para la venta, en 24.000 escudos.

El que guste interesarse en su licitacion podrá dirigirse al Escribano de número de esta ciudad Don Felipe Redondo, en cuya Escribanía se hallará de manifiesto desde esta fecha el expediente con todas sus condiciones hasta el día veintinueve de Junio próximo, que deberá tener lugar su remate en el mismo local de once á doce de su mañana, siendo postura admisible el que cubra las dos terceras partes.

Valladolid 27 de Mayo de 1868.— Manuel Leon Sanchez.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.291.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de los servicios administrativos de Valladolid,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado alguno la 1.^a y 2.^a subasta pública para contratar por un año la molturacion de trigos de la Factoría de provisiones de esta plaza, las personas que deseen hacer ofertas ó proposiciones á dicho servicio, las presentarán en la Comisaría de Guerra Inspeccion del ramo, establecida en el

local del Ex-convento de San Agustin hasta el día 23 del actual inclusive

Valladolid 13 de Junio de 1868.— Juan Fernandez y Sierra.

Idem 15: Insértese, Ureña

Núm. 7.292.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la enagenacion de 170 quintales métricos de paja inútil, procedente del vaciado de gergones y cabezales de la cama militar existente en la Administracion de utensilios de esta plaza.

Las personas que deseen adquirir dicho artículo se presentarán en dicho local sito en la calle de los Anades número 3, el día 22 del actual á las doce de su mañana.

Valladolid 12 de Junio de 1868.— Juan Fernandez y Sierra.

Idem 14: insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.274.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

En el día 12 del mes de Julio próximo y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó fiel de fechos de los pueblos donde radiquen las fincas.

Dos tierras de la iglesia de Palacios en su término, que las lleva Don Manuel Nieto; su tipo 10 escudos 200 milésimas.

Una era procedente del Estado en término de Palazuelo, que lleva José Bezos; su tipo 5 escudos.

Otra era del Estado en término de Pozuelo, que lleva Gregorio Alonso; su tipo 10 escudos.

Un quignon compuesto de 26 pedazos de tierra, del Curato y beneficio de la iglesia de Villamuriel en su término, que lleva D. Manuel Soya Guzman; su tipo 34 escudos 800 milésimas.

Una tierra de San Vicente Martir en término de Valdenebro, que lleva Pedro Vaquero, su tipo 9 escudos

Seis tierras del Santo Cristo de las Heras en término de Peñar, que las lleva Lucía Pelaz; su tipo 40 escudos

Cuatro tierras de la Cofradía del Rosario en término de San Cebrian de Mazote, que lleva Estanislao de la Fuente; su tipo 10 escudos.

Cuatro tierras del Curato de la villa de San Pedro de Latarce, que llevan los herederos de Manuel Coca; su tipo 20 escudos.

Siete tierras de la Capellanía de Gabriel Prieto en término de San Pedro de Latarce, que llevan los herederos de Manuel Ordás; su tipo 24 escudos.

Doce tierras del Beneficio de San Cucufat de Villardefrades en su término, que lleva Ana Maria Cano; su tipo 36 escudos.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta se celebrará en el pueblo donde radiquen las fincas ante el Alcalde, el Procurador Síndico y el Escribano ó fiel de fechos.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no expresen cantidad determinada.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto próximo, hasta igual día del año de 1872 sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á labrar y demás con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

5.^a El pago de las rentas ha de hacerse en oro ó plata precisamente.

6.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

7.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, satisfaciendo en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo y disfrutarlas á estilo del pais sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

8.^a En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios que irrogue. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato procediéndose á anunciar nueva subasta de arriendo en quiebra.

9.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente, escritura y dietas de precios si hubiese justiprecio.

11. Las posturas se verificarán á

la llana recayendo el remate en el mejor postor.

12. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

13. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de la provincia en cuanto no contradigan las estipuladas en este pliego.

Valladolid 10 de Junio de 1868.— El Administrador, P. O., Galo J. de Ponte.

Id. id.: insértese, Ureña,]

Núm. 7.288.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último, que á continuacion se expresan:

	Esc.	Mils.
Racion de pan de 70 decágramos.	144	
Fanega castellana de cebada.	4	359
Quintal métrico de paja.	2	294
El litro de aceite.	585	
Quintal métrico de leña.	1	477
Id. id. de carbon.	4	522

Valladolid 12 de Junio de 1868.— El Presidente, Vicente Alvarez.— El Comisario de Guerra, Juan Fernandez y Sierra.— El Secretario, Antonio Medina.

Idem 13: insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.282.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Dona María Josefa Valverde, hija de Don José M. N. de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.— El Director general, José Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el arbitrio municipal propuesto por este Ayuntamiento, de treinta y seis céntimos sobre cada cántaro de vino, mosto y vinagre, que salga de esta villa, en el año económico próximo por razon de peso y medida de uso voluntario; sus dos remates de Instruccion están señalados para los dias 14 y 21 del corriente mes, de once á doce de sus respectivas mañanas en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de 2.925 escudos y las condiciones que pueden consultarse en el expediente.

Matapozuelos 6 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Cayetano Ruiz Davila.—Francico de Paula Iscar, Secretario.

Idem 9: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, por término de ocho dias, para que durante él puedan los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Vecilla de Valderaduey 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Santiago Castañedo.—Venancio Fernandez, Secretario.

Id. 12: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

En el dia veintinueve de Mayo último y cinco de Junio actual, se han reunido al ganado de huelga de esta villa, las caballerías que sus señas se espresan a continuacion á saber:

Un macho mohino, pelo castaño, edad cerrada, de alzada de siete cuartas y media y tres dedos.

Y una mula pelo castaño oscuro, edad dos años, y alzada de seis cuartas y media y dos dedos.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial, para que sus legítimos dueños ó personas competentemente por ellos autorizadas, se presenten á recogerlas en el término de treinta dias á contar desde el en que se publique este anuncio y á satisfacer los gastos causados; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberse presentado reclamacion alguna, se procederá á su venta en público remate.

Villalar á 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Fructuoso de Moya.

Id. 12: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Se arriendan para el año económico de 1868 á 1869, los pastos de prados de estos propios y los de comun aprovechamiento de este vecindario; los remates tendrán lugar los dias 14 y 21 del actual y hora de diez á once de sus respectivas mañanas, en las casas Consistoriales de la misma, conforme á las condiciones del espediente que se halla de manifiesto, en la Secretaria de este Ayuntamiento, y con sugesion al Reglamento de 21 de Julio de 1852.

Castrillo de Duero 5 de Junio de 1868.—El Alcalde, Bernardo Rodriguez.—Juan Paredes, Secretario.

Idem 10: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Autorizado este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado anunciar el remate en pública subasta de los arbitrios y servicios municipales concedidos en el presupuesto aprobado para el año económico de 1868 á 1869, y son los siguientes:

El arbitrio de 50 milésimas en hectólitro de todo grano, y 100 milésimas en idem de garbanzos por razon de peso y medida, á calidad de no ser obligatorio el uso de los pesos y medidas del arrendatario, calculado en 1.200 escudos.

El de 100 milésimas por el servicio de la romana de villa en cada dia y 50 milésimas por idem de cada pesillo, con la misma calidad en 150 escudos.

El de puestos públicos por razon de sitio en el mercado, calles, plazas y paseos y el derecho de rodaje de los carruajes y caballerías que transiten con mercancías y artículos de comercio en 2.500 escudos.

Y el arriendo de los derechos establecidos en el matadero de Villa, en 500 escudos.

La subasta constará de dos remates, que se celebrarán en las Salas Consistoriales de esta villa, en los dias 21 y 28 del corriente mes, entre once y doce de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Nava del Rey á 9 de Junio de 1868.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Guersindo Burgos, Secretario.

Idem 12: Insértese, Ureña.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Mayo de 1868.

ACTIVO.

Table with financial data for the active side of the bank, including items like Caja, Cartera, Corresponsales, Mobiliario, Gastos de instalacion, Gastos generales de comercio y del personal, Garantías de préstamo, Efectos depositados, Diversos, Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro, and Ganancias y pérdidas.

PASIVO.

Table with financial data for the passive side of the bank, including items like Capital del Banco, Cuentas corrientes, Billetes emitidos, Depósitos, Imposiciones, Corresponsales, Fondo de reserva, Diversos, Dividendos, Ganancias y pérdidas, and Beneficios á recibir.

Valladolid 12 de Junio de 1868.—El Administrador, Calixto F. de la Torre.—P. El Tenedor de libros, Benigno de Cuádras.—V.º B.º—El Comisario Regio, Jacinto Pinos.

Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc. (0-16.)

AVISO.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último, declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero, Montepio civil y militar, y material del Tesoro, á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses, no tengan hechas sus reclamaciones en la Direccion general de la Deuda pública, los acreedores al Estado por estos conceptos, podrán si gustan otorgar sus poderes para

este objeto á la casa de Gomez Hermanos, del comercio de Madrid, los que garantizan la seguridad de los encargos.

Asimismo la mencionada casa de Gomez Hermanos, admitirá los poderes para la gestion de toda clase de créditos procedentes de Capellanias, Obraspias, Cofradías, Hermandades, Santuarios, Beneficencia, Ayuntamientos y de particulares.

Constituida esta Sociedad, bajo una base de responsabilidad material propia y contando con los elementos necesarios á dar soluciones prontas á cuanto se les confie por esta razon ha dispuesto admitir la representacion legal en esta Corte y fuera de ella de las Diputaciones Provinciales, Consejos, Ayuntamientos, Corporaciones Eclesiásticas, y cualquiera otra Sociedad Mercantil é Industrial, mediante convenios que se determinarán con relacion al cuadro sinóptico adoptado del censo de poblacion.

Para recibir informes, se dirigirán á dichos señores, calle de Pontejos número 4, en Madrid. (3-5.)